Expediente: **62/17-I1**
Carátula: **FERNANDEZ MANUEL BERNARDINO C/ AZUCARERA JM.TERAN S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **09/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20224148039 - AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A., -DEMANDADO
90000000000 - WORKING S.R.L., -DEMANDADO
20305884643 - FERNANDEZ, MANUEL BERNARDINO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 62/17-I1

H20920628897

JUICIO: FERNANDEZ MANUEL BERNARDINO c/ AZUCARERA JM.TERAN S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS. EJECUCIÓN DE HONORARIOS EXPTE. 62/17-I1 .LES

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

Concepción, fecha dispuesta al pie.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estas actuaciones la ejecución de honorarios solicitado por el letrado Hernan Correa, por derecho propio, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10/06/2026 el letrado Hernan Correa, promueve incidente de ejecución de honorarios en contra de Azucarera J.M. Teran SA por la suma de $924.957,09, con más la suma de $92.495,70 correspondiente al 10 % de Ley 6059. Señala que la presente ejecución encuentra su fundamento en sentencia de honorarios recaída en autos y la correspondiente planilla de actualización que se encuentra firme, siendo título hábil para iniciar la presente acción. Conforme surge de la sentencia, la demandada fue condenada a pagar la suma de $439.151,94 por honorarios de primera instancia y $109.787,98 por honorarios de segunda instancia. Por encontrarse acreditados los extremos previstos en el 290 del digesto procesal, solicita se trabe embargo por la suma de $924.957,09 sobre los fondos existentes en el Banco Macro, sucursal tribunales cuenta corriente especial en pesos N°562209609476557, CBU 2850622350096094765575 de titularidad de la demandada. A tal efecto pide se libre el oficio al Banco Macro sucursal tribunales para que ordene la apertura de una cuenta judicial a nombre de los autos del título.

En 26/06/2026 el letrado Luis Maria Pedraza con el patrocinio del Dr. Sebastian Casanova plantea falta de legitimación activa en razón de que los importes sobre los que el letrado de la parte actora solicita ejecución no coinciden con las actuaciones. Mediante sentencia del 28/06/2024 se le reguló la suma de $439.151,94 y por sentencia del 04/11/2025 se le reguló la suma de $109.787,98, sin que exista planilla que autorice o deje firme el monto que el letrado pretende ejecutar. Dicho esto, no cuenta con título ejecutivo para la intimación que pretende ni legitimación activa para reclamar el derecho en contra de la demandada. Argumenta que los montos regulados en las respectivas sentencias no se encuentran actualizados mediante una planilla que pueda tomarse como firme y por ello plantea la nulidad del caso.

Indica que respecto a la actualización de la planilla indemnizatoria a la que hace referencia el letrado, se encuentra impugnada y observada.

En 02/07/2026 contesta el letrado Hernan Correa manifestando que la totalidad de la defensa articulada parte de un presupuesto absolutamente falso, cual es afirmar que la planilla de actualización cuya ejecución se persigue carece de firmeza por no haberse corrido traslado de la misma, extremo que resulta categóricamente desvirtuado por las constancias obrantes en el expediente principal.

Entrando a resolver lo peticionado, observo que en los autos principales obra sentencia con actualización de planilla de fecha 04/08/2026, surge de la misma que los honorarios actualizados (primera y segunda instancia) del letrado Hernan Correa arrojan un total de $937.534,48 (pesos novecientos treinta y siete mil quinientos treinta y cuatro con 48/100), más la suma de $43.915,19 (pesos cuarenta y tres mil novecientos quince con 19/100) por honorarios regulados por la actualización de planilla; quedando como importe final de honorarios del letrado Hernan Correa la suma de $981.449,67 (pesos novecientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 67/100).

La ejecución no constituye una nueva instancia de conocimiento destinada a revisar liquidaciones firmes, sino el procedimiento previsto para obtener el efectivo cumplimiento de un crédito ya reconocido y consentido. Siendo la citada sentencia título ejecutivo que sirve de base a la presente ejecución. La legitimación activa del letrado Correa surge de la regulación de honorarios practicada en ambas instancias y de la posterior planilla de actualización resuelta mediante resolución del 04/08/2026. Existiendo en consecuencia, crédito exigible y firme cuya ejecución resulta procedente.

Por ello corresponde hacer lugar a la ejecución solicitada por el letrado peticionante por sus honorarios regulados en sentencias de fecha 27/06/2024 y 03/11/2025 y actualizados mediante resolución del 04/08/2026 que asciende a la suma de suma de $981.449,67 (pesos novecientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 67/100); con más la suma de $98.144,96 (pesos noventa y ocho mil ciento cuarenta y cuatro con 96/100) correspondiente al 10% adicional previsto para aportes previsionales por la Ley N° 6059 y con más la suma de $196.289,93 (pesos ciento noventa y seis mil doscientos ochenta y nueve con 93/100), para responder provisionalmente por acrecidas, y más los intereses tasa activa del Banco Nación hasta su efectivo pago.

Respecto de las costas, corresponde se impongan al ejecutado vencido, por ser ley expresa (Art. 49 CPL y Art. 61 CPCyC supletoria al fuero).

Atento lo considerado y el resultado arribado, corresponde regular honorarios al letrado Hernan Correa, conforme lo establecido en el art. 59 de la Ley 5480, se fijará un 10% sobre el monto regulado ($439.151,94), resultando la suma de $43.915,19 (pesos cuarenta y tres mil novecientos quince con 19/100), importe correspondiente a los honorarios regulados por su actuación en la presente ejecución de sus emolumentos.

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución de honorarios seguida por el letrado Hernan Correa en contra de Azucarera J.M. Teran SA, hasta hacerse el ejecutante íntegro pago de la suma de $981.449,67 (pesos novecientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 67/100); con más la suma de $98.144,96 (pesos noventa y ocho mil ciento cuarenta y cuatro con 96/100) correspondiente al 10% adicional previsto para aportes previsionales por la Ley N° 6059 y con más la suma de $196.289,93 (pesos ciento noventa y seis mil doscientos ochenta y nueve con 93/100), para responder provisionalmente por acrecidas, y más los intereses tasa activa del Banco Nación hasta su efectivo pago. En consecuencia, trábese embargo, previa caución juratoria del peticionante, por la suma de $981.449,67 sobre los fondos existentes en el Banco Macro, sucursal tribunales cuenta corriente especial en pesos N°562209609476557, CBU 2850622350096094765575 de titularidad de la demandada.

II) A tal efecto librese el oficio al Banco Macro sucursal tribunales para que ordene la apertura de una cuenta judicial a nombre de los autos del título.

III) IMPONER LAS COSTAS, al ejecutado vencido, conforme lo considerado.

IV) REGULAR HONORARIOS al letrado Hernan Correa según lo normando en el art. 59 Ley 5480 en la suma de $43.915,19 (pesos cuarenta y tres mil novecientos quince con 19/100), importe

correspondiente a los honorarios regulados por su actuación en la presente ejecución de sus emolumentos.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 08/08/2026

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.